



RUS N° 1283/2013

Rakin 142150-13

3188

SENTENCIA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA,

20 MAYO 2014

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins.

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el día 09 de octubre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en farmacia ubicada en Arturo Prat N° 140, comuna de Rengo, de propiedad de **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, RUT N° 89.807.200-2, representada por don **SERGIO ALEJANDRO ROJAS BARAHONA**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza visita inspectiva, atiende director técnico complementario don Víctor Soto Arriagada. Se revisan los siguientes puntos:

1. Letrero farmacia de turno: implementado y conforme.
2. Presencia de Director Técnico: Presente don Víctor Soto.
3. Petitorio de Farmacia: Se revisan 12 productos aleatorios:
  - 3.1. Amoxicilina + Ac. Clavulánico 500 mg+125 mg comp: sí hay.
  - 3.2. Beclometasona aerosol para inhalaciones 250 mcg/dosis: no hay.
  - 3.3. Bencilpenicilina 1.000.000 UI polvo solución inyectable: sí hay.
  - 3.4. Bencilpenicilina 2.000.000 UI polvo solución inyectable: sí hay.
  - 3.5. Betamesasona 0,6 mg comp: sí hay.
  - 3.6. Betamesasona 4mg/l solución inyectable: no hay, tampoco alternativa.
  - 3.7. Bromuro de ipatropio 0,025 solución para inhalación: sí hay (2 unidades) y alternativa también.
  - 3.8. Clotrimazol loción: sí hay (2 unidades).
  - 3.9. Diclofenaco 25 mg/ml, solución inyectable: sí hay.
  - 3.10. Insulina humana: sí hay como insulinatard y humilin.
  - 3.11. Predsinona 5 mg comp: sí hay.
  - 3.12. Tramadol 100 mg/ml solución para gotas orales: no hay.

Se realiza sumario por falta de productos del petitorio: beclometasona aerosol (punto 3.2), Betametasona 4,g/ml sol (punto 3.6) y tramadol 100 mg/ml solución (punto 3.12).

4. Personal auxiliar de farmacia: local cuenta con 9 auxiliares de farmacia, debidamente acreditados. Además se verifica la presencia de los siguientes productos:
  - 4.1. Antisépticos: povidona, limpiador de heridas.
  - 4.2. Clorfenamina 10 mg/ml solución inyectable: sólo como clorprimetón.
  - 4.3. Jeringas de insulina: sí hay.
  - 4.4. Morfina 10 mg/ml y 20 mg/l: no hay.
  - 4.5. Ravotril 0,25 mg sublingual: si hay (3).
  - 4.6. Ravotril 1 mg/ml solución inyectable: no hay.
  - 4.7. Suero fisiológico: si hay.

4.8. Suero glucosado: sí hay al 5%.  
Se deja formulario a don Víctor Soto Arriagada.

Que, la sumariada debidamente citada, presenta en lo principal de su presentación, descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a lo consignado en el acta de inspección. A lo principal acompaña documentación, y al segundo otrosí, solicita lo que indica.

Que, la sumariada plantea una situación de desabastecimiento que le sería imputable, hipótesis que es recogida en el Ordinario N° 2393/10 emanado de esta Autoridad Sanitaria Regional, el que en su punto N° 3 señala: "El desabastecimiento imputable a los proveedores debe ser acreditado por el Director Técnico de la farmacia, con la correspondiente solicitud de compra.", circunstancia que de acuerdo a los antecedentes probatorios acompañados en autos, queda debidamente justificada sólo del medicamento Beclometasona aerosol para inhalaciones 250 mcg/dosis, y no respecto a los otros medicamentos faltantes, como la betamesasona, el tramadol y la morfina (el ravotril no se encuentra dentro del petitorio obligatorio).

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N° 466/84** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, el cual en la parte final del inciso segundo del **artículo 15** señala: "Las farmacias estarán obligadas a tener en existencia en forma permanente los productos señalados en el Título IX del presente reglamento." Cabe destacar que los medicamentos indicados en el acta de fiscalización, se encuentran incluidos en el petitorio contenido en la lista del artículo 93 del Reglamento, así como en los Grupos 5 y 20 del **Decreto Supremo N° 194** del Ministerio de Salud aprueba Formulario Nacional de Medicamentos.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados y al Decreto Supremo N° 194 del Ministerio de Salud aprueba Formulario Nacional de Medicamentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### **S E N T E N C I A**

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.**, representada por don **SERGIO ALEJANDRO ROJAS BARAHONA**, ya individualizados. Al primer otrosí, ténganse por acompañados. Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá en el numeral siguiente.

**SEGUNDO:** OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo, ubicada en Calle Lucas Sierra N° 49 de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Unidad de Farmacia D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI
- D.A.S. Rengo